



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI

INFORME FINAL

Requerimiento No 403- 2019, V.U 10176 de julio 5 de 2019, Requerimiento suscrito por SINTRAEMCALI, en el cual solicitan: *“Se investigue y se tomen medidas pertinentes respecto de los procedimientos llevados a cabo por la empresa DELTEC S.A., contratista de Emcali, por medio del contrato No. 500-GE-PS-1111-2016 y donde presuntamente se puede estar presentando mal servicio de energía y mal servicio al cliente y de igual manera, presuntamente abusando de los usuarios y/o suscritores de EMCALI EICE ESP, violándose el debido proceso en las revisiones de energía e incumplimiento con el contrato en mención, causando mala imagen para Emcali y configurándose un posible detrimento patrimonial”*

Santiago de Cali, diciembre 31 de 2019



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Contralor General de Santiago de Cali

RODRIGO PÉREZ TIGREROS
Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante EMCALI

Comisionados:

ROSSE MARY OTERO BEJARANO
Auditor Fiscal I

GABRIEL TORRES VALENCIA
Profesional Universitario

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



ANTECEDENTES

El Requerimiento Ciudadano N° 403- 2019, V.U 10176 de julio 5 de 2019, fue remitido a esta Dirección Técnica la Oficina Control Fiscal Participativo, para adelantar el correspondiente ejercicio de control fiscal dentro del término establecido por la Ley.

En la citada petición los señores de SINTRAEMCALI, presentan al Contralor General de Santiago de Cali petición respetuosa de investigación de denuncia con respecto a hechos presuntamente irregulares relacionados con ***mala prestación del servicio público a través de mal procedimiento en servicio residencial de energía*** al interior de Empresas Municipales de Cali – c. Unidad Estratégica del Negocio de Energía-UENE quien desarrolla actividades de control y reducción de pérdidas técnicas de energía e instalación de nuevos servicios en el área de influencia de EMCALI EICE ESP, de la zona eléctrica y geográfica sur-centro, mediante la ejecución del contrato No 500-GE-PS-1111-2016, ejecutado por un tercero llamado DELTEC.

En el desarrollo de la petición, puntualiza los siguientes hechos para que sobre estos se profundice:

1. *“Se investigue y se tomen medidas pertinentes respecto de los procedimientos llevados a cabo por la empresa DELTEC S.A – Contratista de emcali – por medio del contrato No 500-GE-PS-1111-2016 y donde presuntamente se puede estar prestando un mal servicio de energía y mal servicio al cliente y de igual manera , presuntamente abusando de los usuarios y/o suscriptores de EMCALI EICE ESP, violándoles el debido proceso en las revisiones de energía e incumpliendo con el contrato en mención causando mala imagen para emcali y configurándose un posible detrimento patrimonial”.*
2. *“Se investigue un presunto abuso de posición dominante y violación al debido proceso infringiendo el artículo 29 de la constitución nacional, la ley 142/1994 el contrato de condiciones uniforme de energía de emcali y el contrato 500-GE-PS-1111-2016 suscrito entre emcali y la firma DELTEC S.A”*



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y ACTUACIONES

La comisión de auditoría, para dar respuesta al peticionario efectúa las siguientes actividades:

- Lectura y análisis del Requerimiento Ciudadano N°: 403-2019 V.U. 10176 de julio 5 de 2019 incluida la revisión de información anexa en CD.
- Revisión de AGEI a la gestión de EMCALI EICE ESP, Modalidad Regular Vigencia 2016, realizada por la Contraloría General de Santiago de Cali, donde fue revisado el contrato No. 500-GE-PS- 1111-2016.
- Revisión del contrato 500-.GE-PS-1111-2016.

Respecto a la primera petición, este ente auditor establece lo siguiente:

Dentro de las líneas de acción del contrato en referencia, para la Disminución De Pérdidas No Técnicas, se encuentra en la cláusula segunda- ALCANCE DEL CONTRATO- actividades que tienen que ver con el vínculo cliente red como son:

- *la inspección de usuarios conectados al SDL de EMCALI.*
- *Normalización del servicio de energía.*
- *Control de la medida.*

Es decir, que la inspección a los usuarios es parte del alcance contractual para la detección de situaciones anómalas, que puedan estar generando Pérdidas No Técnicas en el sistema y no obedece a una acción particular ejecutada por la firma contratista.

El contrato No 500-GE- PS-1111-2016, fue revisado por este ente auditor en la AGEI a la gestión fiscal de EMCALI EICE ESP, modalidad regular vigencia 2016 y en su momento no se encontraron situaciones que ameritaban algún tipo de Hallazgo administrativo con alguna incidencia durante el periodo que llevaba de ejecución; se resalta que los hechos narrados por el peticionario, corresponden a mayo del 2019, toda vez el contrato tiene vigencia hasta junio de 2020.

Por lo descrito en la petición, la comisión auditora no observa la presunta violación de los elementos de responsabilidad fiscal definidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, no se configura en lo revisado un presunto detrimento patrimonial.

Referente a la segunda petición, en las actuaciones que describe el peticionario en los 11 numerales y en los 13 literales, y en lo observado en el video que anexaron como insumo complementario del requerimiento, no se evidencia por este ente auditor una clara violación de alguno de los 26 literales que establece el artículo 133. Abuso de posición dominante de la ley 142 de 1994, ratificado por la



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Resolución CREG 108 de 1997, que en su artículo 11 ratifica en 25 numerales las mismas disposiciones de la ley 142 de 1994.

Los profesionales designados para la supervisión del contrato por parte de EMCALI EICE ESP, tienen dentro de las obligaciones contractuales definidas en la CLAUSULA OCTAVA literal c: “*ejercer el control de calidad de los trabajos y exigir la ejecución idónea y oportuna del trabajo contratado*”.

Los hechos narrados obedecen a una situación particular sucedida en mayo de 2019, con un usuario, este tipo de actuaciones pueden ser atendidas por el equipo supervisor del contrato, debido a que el mismo se encuentra vigente hasta el mes de junio de 2020 y las actuaciones de este ente de control dentro del marco normativo son selectivas y posteriores.

1. CONCLUSIONES

Según lo anterior, en los hechos narrados por el peticionario, la comisión auditora no observa a la fecha una presunta violación de los elementos de responsabilidad fiscal definidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000. Por lo tanto, en lo analizado no se evidencia un presunto detrimento patrimonial, ni se encuentra inconsistencias de tipo legal, disciplinario, fiscal o penal que conlleven a la formulación de observación.

El contrato No. No. 500-GE-PS-1111-2016 será siendo objeto de revisión por parte de este ente de control territorial, en próximos ejercicios fiscalizadores.

Fin del informe.

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante EMCALI

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriel Torres Valencia	Profesional Universitario	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante EMCLAI	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante EMCALI	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!